

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 30 de enero de 2023

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario P/

INTERLOCUTORIO No. 112

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. La parte actora debe hacer claridad respecto a quienes son JHON FREDY RAMÍREZ BEDOYA y CLAUDIA MERCEDES AREVALO ELEJALDE, por cuanto en el hecho 15 de la demanda manifiesta que la única heredera del causante JOSÉ EULICER MORALES, es su hija JAKELINE MORALES GIL, por lo tanto, debe acreditar el parentesco con el causante; igualmente debe allegar el registro civil de nacimiento de JAKELINE MORALES GIL, a fin de acreditar también el parentesco con su progenitor JOSÉ EULICER MORALES.

2. La parte actora en los hechos de la demanda no indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JOSÉ EULICER MORALES, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

3. La parte actora debe hacer claridad en las pretensiones de la demanda por cuanto no se pueden tramitar por la misma cuerda procesal las pretensiones primera, segunda y tercera, ni es competente el juzgado para conocer de la pretensión segunda y tercera.

4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora JAKELINE MORALES GIL. De no conocerse el canal

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, GERARDO ANTONIO CARVAJAL, identificado con número de cédula 14.879.414 de Buga y T.P. 85.040 del C.S.J., como apoderado de la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

2023-00015

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 25
HOY, 07 FEBRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6a24250aeb237ddc6e868756ea82c10d0d86b27386dbdd9d89bacdcfa16a4f**

Documento generado en 06/02/2023 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>